



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/421/2017

Guadalajara, Jalisco, a 9 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1943/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO GUADALAJARA, JALISCO**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1943/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

10 de noviembre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 nueve de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...son muy sinvergüenzas, y además de que hay una burocracia de hartazgo para que se informe absolutamente la totalidad de los actos públicos, de los servidores públicos, el medio de comunicación masiva de internet, y páginas oficiales pues ahí están de adorno..."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

...se cambia el sentido a negativo, ya que por orden judicial no es posible entregar la información solicitada.

Lo anterior con base al Incidente de Suspensión 2479/2016, mediante el que se concede la suspensión definitiva a la quejosa.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y el resto motivo y justificó su reserva mediante la prueba de daño.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

--VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **1943/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- Con fechas 23 veintitrés de septiembre y 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte hoy recurrente presentó tres solicitudes de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, de manera física, la primera presentada en las oficinas de la Presidencia Municipal y Secretaria General y las dos restantes, ante las oficinas de la Unidad de Transparencia, las cuales consistieron en lo siguiente:

23 de septiembre

Que por medio del presente escrito, solicito se me expidan COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado en el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LICITACION DERIVADO DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO D 32/15/16 RELATIVO A LA CONCESIÓN DE ESPACIOS PROPIEDAD MUNICIPAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS QUE SE APROBO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADO EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO 2016, HASTA LO ACTUADO A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE ESCRITO, YA QUE ME ES NECESARIO ACOMPAÑARLO COMO PRUEBA AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2226/2016-VI DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, el cual el suscrito solicitante funge como autorizado dentro del mismo."

23 de septiembre

Solicito se me expidan COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo de licitación derivado del decreto municipal numero D-32/15/16 relativo a la concesión de espacios propiedad municipal para prestar servicios de sanitarios públicos que aprobó en la sesión ordinaria del ayuntamiento celebrado el día 27 de julio del año 2016.

Ya que es necesario para acompañarlo como prueba en el juzgado 4to de Distrito en materia administrativa y de trabajo en el Estado de Jalisco.

26 de octubre

En relación a las contestaciones de mis escritos nuevamente le SOLICITO COPIAS SIMPLES DE TODO LO ACTUADO HASTA EL MOMENTO del decreto D-32/15/16 relativo a la concesión de espacios públicos propiedad municipal para prestar servicios de sanitarios públicos que se aprobó en la sesión ordinaria del Ayuntamiento el día 27 de julio del año 2016, QUE CONSTA DE 144 FOJAS mismas que hace referencia en su escrito de fecha 07 siete de Octubre del año 2016 en el punto número tres del apartado RESOLUTIVOS, ya que dichas copias son indispensables para ACOMPAÑAR COMO PRUEBA EN EL JUICIO DE AMPARO 2226/2016-VI DEL JUZGADO 4to. DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO. Así mismo autorizando gestionarlas y recogerlas a los C.(...) indistintamente.

2.- Tras las gestiones internas, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta mediante oficio DTB/4389/2016 de fecha 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, bajo el expediente DTB/3511/2016, signado por la Directora de Transparencia Titular de la Unidad de Transparencia, en

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

sentido afirmativo como a continuación se expone:

Respuesta a la solicitud presentada el 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

III.-En respuesta a su solicitud la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales a cargo del Lic. Diego Monraz Villaseñor informa que se localizó la información de todo lo actuado en el procedimiento administrativo de la licitación derivada del decreto municipal número 32/15/2016 relativo a la concesión del servicio público de aseo, limpia y recolección de residuos en espacios de propiedad municipal ubicados en el interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos la cual consta de 144 fojas, mismas que se ponen a su disposición previo pago en copias certificadas.

El costo por copia certificada es de \$42.00 pesos conforme a la Ley de Ingresos vigente para el municipio.

Respuesta a la solicitud presentada el 26 veintiséis de octubre

III.-En respuesta a su solicitud se hace de su conocimiento que en alcance a la resolución emitida al expediente interno DTB/3511/2016 en cuanto a la información relativa a todo lo actuado en el procedimiento administrativo de licitación derivada del decreto municipal número 32/15/2016 relativo a la concesión del servicio público de aseo, limpia y recolección de residuos en espacios de propiedad municipal ubicados en el interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos que se habían puesto a su disposición previo pago de 144 fojas certificadas se cambia el sentido a negativo, ya que por orden judicial no es posible entregar la información solicitada.

Lo anterior con base al Incidente de Suspensión 2479/2016, mediante el que se concede la suspensión definitiva a la quejosa para el efecto de:

"...SE CONCEDE a MEGA TAILET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la suspensión definitiva de los actos reclamados para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir, que las autoridades responsables se abstengan de publicar o proporcionar a terceros información reservada de la empresa quejosa en el procedimiento de licitación 001/2016/GDL/CGSPM/MERCADOS, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo principal.

Se adjunta a la presente resolución el Incidente de Suspensión Definitiva 2479/2016 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco para su consulta.

3.- Inconforme ante tal respuesta, la parte recurrente presentó ante el mismo sujeto obligado su recurso de revisión con fecha 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, bajo los siguientes argumentos:

"4.-ARGUMENTOS SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN: Pues está bien trillada, que el suscrito recurrente, tengo el derecho humano de acceso a la información en los términos del artículo 6 Constitucional, más trillado y absurdo es establecer que una licitación pública tengo el derecho de conocer la totalidad de la misma, como lo establece la ley de la materia como he dejado indicado, más trillado esta, que las autoridades Federales, Estatales y Municipales y OPD pues son muy sinvergüenzas, y además de que hay una burocracia de hartazgo para que se informe absolutamente la totalidad de los actos públicos, de los servidores públicos, el medio de comunicación masiva de internet, y páginas oficiales pues ahí están de adorno, (...) y ahora a mí pedimento me informan finalmente que no me lo pueden otorgar pues existe una SUSPENSIÓN DEFINITIVA que se le otorgó a la persona moral mercantil MEGA TOILET S.A. DE C.V., para que no se expida, ningún documento relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA EN CDMENTO, eso no es cierto, se le otorgo la suspensión para que no se expida información que la propia información que ella entregó, para entregar como participante en la licitación, simple y sencillamente fue eso, le dijo el Juez Federal al Ayuntamiento no entregues la información que te entregó dicha persona moral para participar en la licitación a ninguna persona, jamás le dijo no entregues todo lo demás, porque es público y porque todo mundo tiene derecho a tener conocimiento de la licitación pública y tú eres servidor público." (sic)

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en oficialía de partes el día 15 quince de noviembre 15 quince de noviembre del año 2016 dieciséis, el presente recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **1943/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ**, resaltando que el mismo fue presentado por el recurrente ante el sujeto obligado citado, el día 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y remitido por dicho sujeto obligado el 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, de lo anterior se deduce que dicho sujeto obligado remitió a este Instituto el recurso que nos ocupa y el informe correspondiente dentro del término establecido en la ley de la materia, dicho informe consistente en:

1.-El día 26 veintiséis de octubre de 2016 el solicitante (...) ingresó una solicitud de información de manera personal, a la cual se le otorgó el folio interno 4043/2016, solicitando: todas las actuaciones derivadas del decreto D-32/15/16 relativo a la concesión de espacios públicos para prestar servicios de sanitarios públicos que consta de 144 fojas.

2.-A la anterior solicitud de información se le dio respuesta en tiempo y forma el día 8 de noviembre del 2016 en sentido Afirmativa Parcialmente al considerarse el expediente de dicha licitación como información reservada en virtud del Incidente de Suspensión 2479/2016 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo.

3.-Inconforme, el día 10 de noviembre de 2016 el solicitante ingresó recurso de revisión en esta oficialía de partes alegando que debe de entregársele dicha información pues el criterio del Juzgado de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo se concentró en defender los datos de MEGA TOILET S.A. de C.V. y no la totalidad del expediente.

4.-Al respecto, esta Dirección de Transparencia y Buenas Practicas analizó el procedimiento de acceso a la información que se realizó en el caso en concreto y gestionó de nueva cuenta la información con el área generadora de la información para que se pronunciaran sobre la respuesta a los alegatos del recurrente.

5.-Al respecto la Coordinación General de Servicios Municipales decidió ratificar su respuesta en el sentido de que se encuentran impedidos a proporcionar copias simples o certificadas del expediente materia de la licitación ya que su "alcance estuvo limitado al acto reclamado en el juicio de amparo número 2668/2016 del Juzgado Octavo en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, hasta en tanto resuelva la autoridad judicial sobre el juicio principal".

6.-No obstante lo anterior, la Coordinación General de Servicios Municipales decidió dar alcance a su respuesta inicial para informarle al ahora recurrente que el Dictamen de la Licitación en comento se publicó en la Gaceta Municipal con fecha 9 de noviembre del presente año, Suplemento, Tomo V, Ejemplar 4, y se le otorgó la liga para consultarlo: <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEjemplar9Noviembre9-2016.pdf>, esperando que le sea de utilidad al recurrente.

Dicho alcance se le notificó al solicitante el día 15 de noviembre del 2016 a su correo autorizado...

7.-Asimismo, se puso a disposición del recurrente el dictamen impreso en copias simples, el cual consta de 23 fojas que se le podrán proporcionar en esta Dirección previo pago de \$3.00 MXN en cualquiera de nuestras recaudadoras en virtud del artículo 65.V.a) de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara vigente. Adicionalmente considerando lo vertido en su solicitud de información inicial, también se pone a su disposición dicho Dictamen en copias certificadas previo pago de \$989.00 MXN (\$43.00 MXN por foja) en virtud del artículo 65.V.b) de la antes citada Ley.

8.-Es importante aclarar que esta Dirección sigue y seguirá el principio de legalidad en su actuar, por lo que debe acatar con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente de este sujeto obligado en cuanto al cobro de la reproducción de documentos. Asimismo, es importante aclarar que esta Dirección no tiene la facultad para requerir información extra al solicitante para poder comprobar que su dicho es cierto en cuanto al uso que se le dará a las copias solicitadas, por lo que no es posible para la presente el hacer excepciones al pago, pues bien significaría actuar con ilegalidad. Si el solicitante requiere copias certificadas o simples de manera gratuita, esta no es la vía correcta para solicitarlas.

9.-Por otro lado, en cuanto a los argumentos relacionados con la entrega de la información por la interpretación del Incidente de Suspensión, le comento que el 10 de octubre del 2016 a las 16:59 de la tarde, la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas fue notificada mediante correo electrónico que la información materia de la solicitud de información y del ahora recurso de revisión no debe ser divulgada por órdenes del Juzgado Octavo de Distrito en

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, en virtud de la suspensión provisional derivada del incidente de suspensión número 2479/2016 de fecha 5 de octubre de 2016 promovido por una de las empresas participantes en la licitación materia de la solicitud de información.

10.-En dicha suspensión, el quejoso plasma como acto reclamado que "las cosas se mantengan en el estado que actualmente guarda y que los responsables se abstengan de dar información en relación a la licitación". Dicha suspensión se adjunta al presente informe para su consulta.

6.- En el mismo acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se ordenó dar vista al recurrente de dicho informe para que se manifieste al respecto, otorgándole un término de **03 tres días hábiles** a partir de que cause efecto la notificación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del referido acuerdo.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1116/2016, el día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, a través de medios electrónicos, mientras que a la parte recurrente en misma fecha por medio de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse**, respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestaciones requeridas en acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre de la presente anualidad.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la ponencia instructora a través de correo electrónico informe en alcance al informe de Ley presentado por el sujeto obligado mediante oficio número DTB/2051/2017 signado por la **C. Aranzazú Méndez González**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, anexando dos copias simples, informe que versó esencialmente en lo siguiente:

"...

1.-La Coordinación General de Servicios Municipales buscó el seguimiento al proceso judicial que recae sobre la licitación pública número 001/2016/GDL/CGSPM/MERCADOS y la información que de ésta se deriva, siendo que derivado del juicio de amparo que ocupa dicha licitación se presentó el incidente de suspensión, el cual se describe en el informe de ley presentado al H. Instituto, mismo en el que se concedió la suspensión definitiva en tanto no se resuelva el principal.

2.-Así, en virtud del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Coordinación General de Servicios Municipales inició el procedimiento de clasificación inicial de la información ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien optó por sesionar para analizar la reserva de información y así generar el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 23 del año 2017, en el cual se plasmó la prueba de daño correspondiente al caso en particular en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando en la ratificación de la reserva de la información a la que hace referencia el recurrente en su solicitud de información. Dicha acta ya se aprobó por los miembros del Comité y se encuentra en proceso de recopilación de firmas. No obstante, puede consultar el contenido aprobado en los formatos PDF y WORD en la siguiente liga:

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ActaRatificaciónPruebaDano23-17.pdf>

3.-Acto seguido, se le notificó al recurrente lo anterior a sus correos electrónicos autorizados para dichos efectos (para el recurso de revisión (...)) y para la solicitud de información (...), invitándolo a consultar el acta correspondiente a la solicitud de información.
..." (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La respuesta por parte del sujeto obligado fue emitida y notificada el día 26 veintiséis de enero de 2017 dos mil diecisiete, surtiendo efectos al día siguiente, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 30 treinta de enero del año en curso, contando con 15 quince días hábiles para ello, teniendo que éste fue presentado el mismo día en que se le hizo conocer la respuesta, por lo que se considera que la presentación del recurso se hizo de manera oportuna antes del vencimiento del término otorgado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII, bajo el supuesto de que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso, en virtud de que el sujeto obligado en el informe de Ley y alcance, entrega parte de la información solicitada que no es materia de la reserva y por otro lado sustenta la reserva de información a través del acta emitida por el Comité de Transparencia, como se desprende a continuación:

4.-Al respecto, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas analizó el procedimiento de acceso a la información que se realizó en el caso en concreto y gestionó de nueva cuenta la información con el área generadora de la información para que se pronunciaran sobre la respuesta a los alegatos del recurrente.

5.-Al respecto la Coordinación General de Servicios Municipales decidió ratificar su respuesta en el sentido de que se encuentran impedidos a proporcionar copias simples o certificadas del expediente materia de la licitación ya que su "alcance estuvo limitado al acto reclamado en el juicio de amparo número 2668/2016 del Juzgado Octavo en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, hasta en tanto resuelva la autoridad judicial sobre el juicio principal".

6.-No obstante lo anterior, la Coordinación General de Servicios Municipales decidió dar alcance a su respuesta inicial para informarle al ahora recurrente que el Dictamen de la Licitación en comento se publicó en la Gaceta Municipal con fecha 9 de noviembre del presente año, Suplemento, Tomo V, Ejemplar 4, y se le otorgó la liga para consultarlo:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEjemplar9Noviembre9-2016.pdf>, esperando que le sea de utilidad al recurrente.

Dicho alcance se le notificó al solicitante el día 15 de noviembre del 2016 a su correo autorizado...

7.-Asimismo, se puso a disposición del recurrente el dictamen impreso en copias simples, el cual consta de 23 fojas que se le podrán proporcionar en esta Dirección previo pago de \$3.00 MXN en cualquiera de nuestras recaudadoras en virtud del artículo 65.V.a) de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara vigente. Adicionalmente considerando lo vertido en su solicitud de información inicial, también se pone a su disposición dicho Dictamen en copias certificadas previo pago de \$989.00 MXN (\$43.00 MXN por foja) en virtud del artículo 65.V.b) de la antes citada Ley.

8.-Es importante aclarar que esta Dirección sigue y seguirá el principio de legalidad en su actuar, por lo que debe acatar con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente de este sujeto obligado en cuanto al cobro de la reproducción de documentos. Asimismo, es importante aclarar que esta Dirección no tiene la facultad para requerir información extra al solicitante para poder comprobar que su dicho es cierto en cuanto al uso que se le dará a las copias solicitadas, por lo que no es posible para la presente el hacer excepciones al pago, pues bien significaría actuar con ilegalidad. Si el solicitante requiere copias certificadas o simples de manera gratuita, esta no es la vía correcta para solicitarlas.

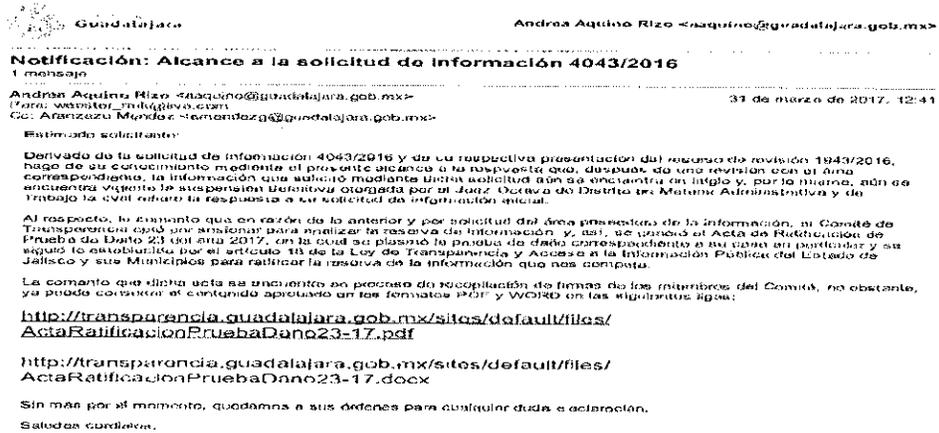
9.-Por otro lado, en cuanto a los argumentos relacionados con la entrega de la información por la interpretación del Incidente de Suspensión, le comento que el 10 de octubre del 2016 a las 16:59 de la tarde, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas fue notificada mediante correo electrónico que la información materia de la solicitud de información y del ahora recurso de revisión no debe ser divulgada por órdenes del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, en virtud de la suspensión provisional derivada del

RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

incidente de suspensión número 2479/2016 de fecha 5 de octubre de 2016 promovido por una de las empresas participantes en la licitación materia de la solicitud de información.

10.-En dicha suspensión, el quejoso plasma como acto reclamado que "las cosas se mantengan en el estado que actualmente guarda y que los responsables se abstengan de dar información en relación a la licitación". Dicha suspensión se adjunta al presente informe para su consulta.

Asimismo acompaña la constancia de notificación al recurrente del acta del Comité de Clasificación que confirmó la reserva de información al caso concreto:



De esa forma, se tiene que el sujeto obligado en el informe de Ley hizo constar haber realizado actos positivos poniendo a disposición del recurrente una parte de la información solicitada consistente en el Dictamen de la Licitación en comento se publicó en la Gaceta Municipal con fecha 9 de noviembre del presente año, Suplemento, Tomo V, Ejemplar 4, y se le otorgó la liga para consultarlo:

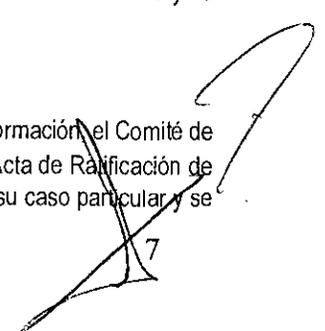
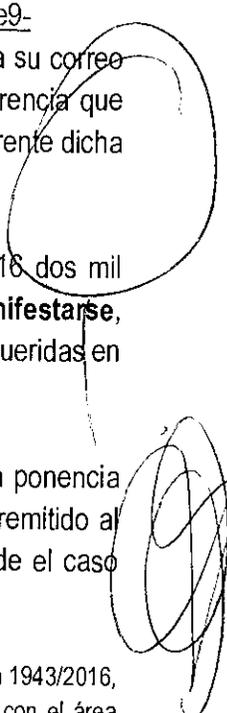
<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEjemplar9Noviembre9-2016.pdf>, el cual le fue notificado en alcance al solicitante el día 15 de noviembre del 2016 a su correo autorizado, por otro lado, también le remitió con posterioridad acta de Comité de Transparencia que ratifica la reserva de información y atiende el caso concreto, poniendo a disposición del recurrente dicha acta de clasificación de información.

Es importante señalar que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia instructora, hizo constar que **la parte recurrente fue omisa en manifestarse**, respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestaciones requeridas en acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre de la presente anualidad.

Ahora bien, con fecha 31 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por la ponencia instructora, informe en alcance de parte del sujeto obligado, en el cual hace constar haber remitido al solicitante a través de su correo electrónico acta de clasificación de información que atiende el caso concreto, informándole lo siguiente:

"Derivado de la solicitud de información 4043/2016 y de su respectiva presentación del recurso de revisión 1943/2016, hago de su conocimiento mediante el presente alcance a la respuesta que, después de una revisión con el área correspondiente, la información que solicitó mediante dicha solicitud aún se encuentra en litigio y por lo mismo, aún se encuentra vigente la suspensión definitiva otorgada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, la cual refiere la respuesta a su solicitud de información inicial.

Al respecto, le comento que en razón de lo anterior y por solicitud del área poseedora de la información, el Comité de Transparencia optó por sesionar para analizar la reserva de información y, así, se generó el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 23 del año 2017, en la cual se plasmó la prueba de daño correspondiente a su caso particular y se



RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

siguió lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para ratificar la reserva de información que nos compete.

Le comento que dicha acta se encuentra en proceso de recopilación de firmas de los miembros del Comité, no obstante ya puede consultar el contenido aprobado en los formatos PDF y WORD en las siguientes ligas:

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ActaRatificaciónPruebaDano23-17.pdf>

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ActaRatificaciónPruebaDano23-17.docx> “

Al verificar el contenido de una de las ligas electrónicas, se desprende el acta de clasificación de la información referenciada:



Central Office
Guadalajara



Guadalajara

Acta de Ratificación de Prueba de Daño 23 del 2017
(Procedimiento en forma de juicio que no ha causado estado; Reservada por orden judicial)

Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:31 diez horas treinta y un minutos del día 30 treinta de marzo del 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 23 del 2017, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información 4043/2016 folio INFOMEX 3709716 y su recurso de revisión 1943/2017, respecto a la Licitación pública número 001/2016/GDL/CGSPM/MERCADOS y la información que de ésta se deriva.
- III.- Asuntos Generales.

En este sentido, se estima que nos encontramos en el supuesto del artículo 99 fracción V antes citado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que el objeto o materia del recurso han dejado de existir, en atención a que el sujeto obligado respecto a la solicitud de información que nos ocupa, fundó y motivó debidamente la reserva de una parte de la información solicitada y por el otro entregó una parte de lo solicitado que no es reservado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

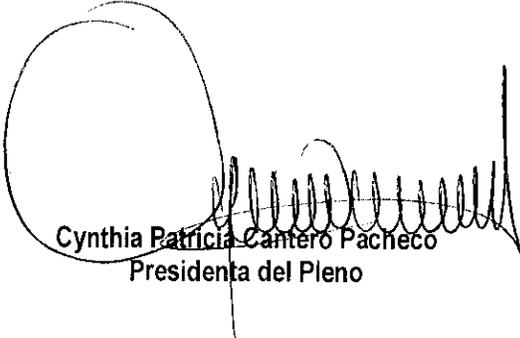
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1943/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



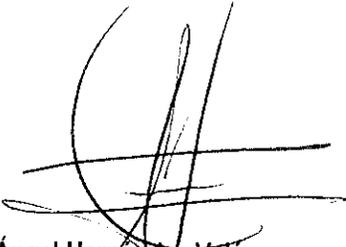
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden al recurso de revisión 1943/2016 de la sesión de fecha 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.